



N.I 37251 (2022- 02470)
EXPEDIENTE DIGITAL - BESTDOC

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PENA CUMPLIDA
NOMBRE	FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMAGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.203.685 de Barrancabermeja**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, el 10 de mayo de 2022, condenó a **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, a la pena principal de **13 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 12 de marzo de 2022, y lleva privado de la libertad 10 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN sumado con las redenciones de pena reconocidas hasta hoy (1 mes 18 días) arroja un descuento de pena de **12 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

El día de hoy ingresa petición al despacho con documentos provenientes del CPMS ERE BUCARAMANGA con solicitud de libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**¹

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, presenta privación de la libertad desde el 12 de marzo de 2022, y acumula a la fecha una privación física de la libertad 10 meses 24 días de prisión, que

¹ Ingresado al despacho el 6 de febrero de 2023- ver expediente digital plataforma Bestdoc
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: csjepmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (1 mes 18 días) arroja un descuento de pena de 12 MESES 12 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, faltándole **18 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta

En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **24 de febrero de 2023.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019²- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.203.685 de Barrancabermeja**, ha cumplido a la fecha una penalidad de **12 MESES 12 DÍAS EFECTIVO DE PRISIÓN**, de acuerdo a la fecha de privación de la libertad en este asunto.

² “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, la que se hará efectiva a partir del **24 de febrero de 2023.**

TERCERO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de la ciudad, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. - COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV